# JUZGADO CIVIL MUNICIPAL Madrid –Cundinamarca veinticuatro (24) de julio de dos mil veinte (2020)

PROCESO: 2020-0471

NIÉGUESE el mandamiento pretendido sobre el documento aportado, en cuanto incumple las exigencias del artículo 424 del Código General del Proceso y artículo 48 de la ley 675 de 2001, en cuanto la certificación allegada no reporta la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas pretendidas y a pesar de relacionar unos abonos no explica si los mismos fueron descontados de la totalidad de la obligación reclamada, tampoco aportó la certificación que documente la legitimidad por activa del representante del conjunto, ni allegó el certificado de intereses expedido por la superintendencia bancaria o por el organismo que haga sus veces.

Devuélvase la demanda y sus anexos a la parte demandante

TENGASE a la abogada YESSICA SALAMANCA PARRA, como apoderada judicial de la parte demandante, en las condiciones y términos del poder conferido. -

### **NOTIFIQUESE**

## JOSÉ EUSEBIO VARGAS BECERRA JUEZ



#### Firmado Por:

# JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA JUEZ MUNICIPAL JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE MADRID

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b6084bac3d13c0569f78e753df425b0fe2a09798ff80707458d60cbc05c92092

Documento generado en 26/07/2020 11:59:54 p.m.